



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 1097 -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 27 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



VISTO:

La Carta N° 0194-2024-PIFL/RL-PASCO, de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA, Informe N° 0170-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF-CUI:2301516, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Administrador de Contrato de Obras, Informe N° 6674-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 2444-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 1925-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 20 de diciembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 3331-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 23 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);” siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...);

Que, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3” (énfasis agregado);

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual, señala: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. “158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del



plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión (énfasis agregado);

Que, conforme al marco legal citado, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor¹; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del Opinión N° 157-2019/DTN², en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor";

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA, suscriben el CONTRATO N° 025-2023-G.R.PASCO/GGR, derivado del Concurso Público N° 2-2023-GRP/CONSULTORÍA-1 (Primera Convocatoria), para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO" CON CUI N° 2301516, por el monto total de S/ 711,190.42 (setecientos once mil ciento noventa con 42/100 soles), por un plazo de ejecución del servicio de consultoría de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1047-2024-G.R.P./GGR, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Entidad aprueba la Prestación Adicional N° 02, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO" CON CUI N° 2301516, solicitado por el Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 de la citada Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO" CON CUI N° 2301516, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 849-2024-G.R.P./GGR., de fecha 23 de octubre del 2024; siendo el adicional la suma de S/ 161,854.68 (ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro con 68/100 soles, ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra; de conformidad el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003815, de fecha 05 de diciembre del 2024 (...);

Que, mediante Carta N° 0194-2024-PIFL/RL-PASCO, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA, solicita Ampliación de Plazo N° 02, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO" CON CUI N° 2301516;

Que, mediante Informe N° 0170-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF-CUI:2301516, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Administrador de Contrato de Obra, remite opinión favorable de la Ampliación de Plazo N° 02, para la supervisión de obra con CUI N° 2301516, bajo el siguiente análisis:

ANALISIS

(...) De la variación del plazo y monto de contrato, teniendo en cuenta la prestación adicional de supervisión n°02, se actualizo el monto de contrato, ahora bien se tiene que el nuevo monto actualizado mediante la aprobación de la prestación adicional de supervisión donde que con Resolución de Gerencia General Regional N°1047-2022-G.R. P./GGR se resuelve APROBAR la prestación adicional N°02 para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA- PASCO-PASCO", CON CUI 2301516. Es por ello que es necesario ampliar el plazo de los servicios de supervisión mediante acto resolutivo, con la finalidad de contar con el monto y plazo modificado, de acuerdo al siguiente detalle:

DEL PLAZO Y MONTO VIGENTE

DESCRIPCION	DIAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISION	360	S/ 1,933.05	S/ 695,898.00
LIQUIDACION	60		S/ 15,292.42
MONTO VIGENTE			S/ 711,190.42

DEL PLAZO Y MONTO ACTUALIZADO

DESCRIPCION	DIAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISION	360	S/ 1,933.05	S/ 695,898.00
PRESTACION ADICIONAL N°01	81	S/1,037.53	S/ 84,039.93
PRESTACION ADICIONAL N°02	156	S/1,037.53	S/ 161,854.68
LIQUIDACION	60		S/15,292.42
MONTO ACTUALIZADO			S/ 957,085.03

¹ Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

² OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

³ OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

Por lo tanto, existe la necesidad de aprobar la Ampliación de plazo N°02 por 156 días calendario para la supervisión del proyecto con cui 2301516, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, en merito a la Resolución de Gerencia General Regional N°1047-2024-G.R.P./GGR donde se aprueba la prestación adicional N°02 para la supervisión del proyecto con cui 2301516, así mismo de la Resolución de Gerencia General Regional N°941-2024-G.R.P./GGR de fecha 22 de noviembre del 2024, donde se aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO", con CUI 2301516 de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el presente informe, quedando el plazo de la siguiente manera:

360 días calendario	Supervisión de la Ejecución de la Obra
81 días calendario	Ampliación de Plazo N°01 de Supervisión
156 días calendario	Ampliación de Plazo N°02 de Supervisión
60 días calendario	Liquidación de Obra
657 días calendario	PLAZO TOTAL DE EJECUCION DEL SERVICIO

CONCLUSIONES

De la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 solicitada por el supervisor mediante CARTA N°0194-2024-PIFURL-PASCO, y en concordancia con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en merito a la Resolución de Gerencia General Regional N°1047-2024-G.R.P./GGR de fecha 13 de diciembre del 2024 donde se aprueba la prestación adicional de supervisión n°02, así mismo la Resolución de Gerencia General Regional N°941-2024-G.R.P./GGR de fecha 22 de noviembre del 2024, donde se aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO", CON CUI 2301516.

Por lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente informe en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras se OPINA de manera FAVORABLE y solicito se apruebe la AMPLIACION DE PLAZO N°02, a favor del CONTRATISTA SUPERVISOR el Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA, supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA- PASCO-PASCO" con CUI 2301516, en razón de ciento cincuenta y seis (156) días calendario.

360 días calendario	Supervisión de la Ejecución de la Obra
81 días calendario	Ampliación de Plazo N°01 de Supervisión
156 días calendario	Ampliación de Plazo N°02 de Supervisión
60 días calendario	Liquidación de Obra
657 días calendario	PLAZO TOTAL DE EJECUCION DEL SERVICIO

Que, mediante Informe N° 6674-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite opinión favorable de la Ampliación de Plazo N° 02, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2301516;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 34.7 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda, en el marco de lo dispuesto en el citado dispositivo legal, el Gobierno Regional de Pasco, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1047-2024-G.R.P./GGR, de fecha 13 de diciembre del 2024, Aprueba la Prestación Adicional N° 02, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2301516, solicitado por el Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 de la citada obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 849-2024-G.R.P./GGR, de fecha 23 de octubre del 2024;

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual, señala: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...). 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 0170-2024-GR-PASCO-GRI/SGSO-CO/JGAF-CUI:2501516, de fecha 18 de diciembre del 2024, del Administrador de Contrato de Obras y el Informe N° 6674-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 18 de diciembre del 2024, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde otorgar Ampliación de Plazo N° 02, al CONTRATO N° 025-2023-G.R.PASCO/GGR, por el plazo de ciento cincuenta y seis (156), días calendario, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2301516, solicitado por el Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando se aprueba el adicional, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1047-2024-G.R.P./GGR, de fecha 13 de diciembre del 2024 (Prestación Adicional 02 de la supervisión de obra), como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 de la citada obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 849-2024-G.R.P./GGR, de fecha 23 de octubre del 2024;

Que, mediante Memorando N° 3331-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio otorgando Ampliación de Plazo N° 02, al CONTRATO N° 025-2023-G.R.PASCO/GGR, por el plazo de ciento cincuenta y seis (156), días calendario, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO



Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2301516;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: E) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Ampliación de Plazo N° 02, al CONTRATO N° 025-2023-G.R.PASCO/GGR, por el plazo de **ciento cincuenta y seis (156), días calendario**, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO" CON CUI N° 2301516, solicitado por el **Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA**, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando se aprueba el adicional, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1047-2024-G.R.P./GGR, de fecha 13 de diciembre del 2024 (Prestación Adicional 02 de la supervisión de obra), como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 de la citada obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 849-2024-G.R.P./GGR, de fecha 23 de octubre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte de considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Administrador de Contrato de Obras, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo 02 de la supervisión de obra, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **Ing. Pablo Isidoro FELIX LOZA**, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISCEDO
Req. Doc.: 02875096
Req. Exp.: 01666538